	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 1 de 42

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, CARÁCTER.

ARTÍCULO 1º.- RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La Entidad regulada por el presente Estatuto, es una empresa de carácter asociativo del Sector de la Economía Solidaria, de derecho privado, integrada por un número variable de Asociados, que se denominará: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS**, pudiendo para todos los efectos legales, identificarse con su razón social completa, o con la sigla **SOLIDARIOS**.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN: La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante, podrá escindirse, transformarse, fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO –ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones será el de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4º.- LEGISLACIÓN APLICABLE: La Cooperativa cumplirá sus actividades con fines de interés social y se regirá por las disposiciones legales que reglamentan la actividad de las Cooperativas por el presente Estatuto, por los principios universales del Cooperativismo y, en general, por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona Jurídica o de Cooperativa Multiactiva.


ARTÍCULO 5º.- CARACTERÍSTICAS: SOLIDARIOS regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece la legislación Cooperativa:

- 1) Tanto el ingreso de los Asociados como su retiro será voluntario.
- 2) El número de Asociados será variable e ilimitado.
- 3) Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la Participación Democrática.
- 4) Realizará de modo permanente, actividades de educación en Economía Solidaria.
- 5) Se integrará económica y socialmente a otras Entidades del Sector de la Economía Solidaria, con el fin de promover el desarrollo integral del Asociado.
- 6) Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus Asociados sin consideración a sus Aportes.
- 7) Su patrimonio será variable e ilimitado, pero contará con un monto mínimo de Aportes sociales no reducible durante la existencia.
- 8) Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de Liquidación la del remanente patrimonial.
- 9) Garantizará a sus Asociados, la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 2 de 42

ARTÍCULO 6º.- OBJETO SOCIAL: Es propósito de la Cooperativa promover económica, cultural y socialmente al Asociado y su familia, creando, mejorando y fortaleciendo su economía personal y familiar, propiciando oportunidades de desarrollo de su personalidad y en general, su participación y expresión social a través del crédito y otros servicios complementarios.


Para el cumplimiento de su objetivo, **SOLIDARIOS** puede realizar todos los actos cooperativos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dinero disponible.

En desarrollo de su objeto social, Solidarios podrá suscribir acuerdos de libranza con empleados o entidades pagadoras, de naturaleza pública ó privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De la misma manera llevará a cabo como actividad entre otras, la realización de operaciones de libranza con sus Asociados.

ARTÍCULO 7º.- ACTIVIDADES: En desarrollo de su propósito, la Cooperativa ejercerá principalmente actos cooperativos y mediante ellos, establecerá servicios de índole económica y de desarrollo social encaminados principalmente a:

- 1) Fomentar la prestación de servicios a sus Asociados.
- 2) Otorgar créditos a sus Asociados, con o sin libranza, orientados a satisfacer necesidades de consumo, vivienda y principalmente a contribuir con la financiación de proyectos de inversión enfocados al fortalecimiento de proyectos productivos.
- 3) Inscribirse ante las autoridades competentes como operadores de libranza.
- 4) Promover la capitalización social y recibir recursos a través de los Aportes Sociales permitiéndole al Asociado cumplir con esta obligación mediante descuentos autorizados en libranza ó mediante el pago directo.
- 5) Descontar obligaciones o papeles a favor del Asociado; canalizar líneas especiales de créditos otorgados a la Cooperativa por instituciones especializadas para proyectos específicos, o de libre inversión según se determine por el otorgante.
- 6) Propiciar asistencia técnica para la preparación de proyectos de inversión, solicitudes de crédito, estudios de factibilidad y proyectos que emprendan los Asociados, así como supervisar y asesorar el desarrollo de los mismos.
- 7) Implementar programas de educación, formación, instrucción y capacitación Cooperativa y social para los Asociados, empleados y su grupo familiar.
- 8) Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad y asistencia para el Asociado y su núcleo. Igualmente, contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros, servicios médicos en general, nutrición, cultura, deportes, recreación, entre otros.
- 9) Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que permitan y tiendan a facilitar el desarrollo de los objetivos propuestos, en particular con organismos del sector de la Economía Solidaria.
- 10) Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 3 de 42

11) Realizar toda otra actividad no enunciada complementaria de los anteriores y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

PARÁGRAFO 1.- SOLIDARIOS está organizada para atender las necesidades de sus Asociados, mediante concurrencia de servicios en una sola Entidad Jurídica, a través de secciones especializadas, previamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

Los servicios sociales, podrán ser cofinanciados y operar con criterios de eficiencia. Los diferentes planes, programas y actividades para llevar a cabo cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte de la Gerencia e informadas al Consejo de Administración, Órgano que los reglamentará mediante acuerdo.

Los servicios, dotados de su reglamento, iniciarán actividades en la medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa lo indiquen, según su conveniencia y en el orden que la Gerencia considere más útil y necesario.

PARÁGRAFO 2.- Los recursos de Solidarios tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRO CONTABLE: Cada servicio llevará sus propios registros contables, sin perjuicio de la contabilidad general y todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio.

ARTÍCULO 9º.- BENEFICIARIOS: Los servicios de **SOLIDARIOS** se prestarán en beneficio de sus Asociados.


ARTÍCULO 10º.- SERVICIOS A DESARROLLAR: Para cumplir con su Objeto Social, **SOLIDARIOS** podrá desarrollar, entre otros, los siguientes servicios:

- Crédito
- Servicios Complementarios
- Bienestar Social
- Los demás que ameriten su Expansión y Desarrollo.

ARTÍCULO 11º.- SECCIÓN DE CRÉDITO: A través de esta Sección, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Prestar el servicio de Crédito a sus Asociados, para las líneas de crédito que establezca el Consejo de Administración en el respectivo Reglamento.
- 2) Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las Leyes vigentes y los principios Cooperativos.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 4 de 42

PARÁGRAFO: REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El Consejo de Administración reglamentará el servicio de crédito a los Asociados, el cual sólo se prestará con el capital de trabajo de la Cooperativa, y con los recursos externos que se obtengan en forma conveniente y favorable, siempre que no constituyan captación de ahorro en ninguna de sus modalidades.

El Reglamento de Operaciones Activas como mínimo debe contener: Las líneas de crédito, los parámetros para definir las tasas de interés corriente y de mora, las formas de liquidación y pago de los mismos, los cupos de crédito, la capacidad de endeudamiento, los plazos y formas de amortización, las garantías y demás requisitos que deben cumplir los Asociados solicitantes del servicio, así como el procedimiento, estamento y/o empleados con atribuciones para su aprobación y desembolso.

ARTÍCULO 12º.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: A través de esta Sección se podrá:

- 1) Atender las necesidades de consumo de los Asociados, mediante la prestación directa, o a través de convenios especiales que la Cooperativa celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- 2) Adquirir en el mercado bienes muebles, víveres, mercancías y demás artículos o productos que necesite el Asociado y su grupo familiar, para su sostenimiento, bienestar y progreso.
- 3) Las demás, propias de su naturaleza.


PARÁGRAFO: Se entenderá por grupo familiar: el Asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos y sus padres.

ARTICULO 13º.- POLÍTICAS GENERALES: La Cooperativa Solidarios a través de sus órganos de administración, control y vigilancia exigirá el cumplimiento de las siguientes políticas generales aplicables a todos los Asociados, empleados, directivos, proveedores y terceros interesados que tengan relación con la entidad.

Política de protección de datos personales - Solidarios velara por:

- Adoptar las Políticas de Protección de Datos personales y habeas data en General, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes vigentes en la materia.
- Aprobar el Aviso de privacidad y mantenerlo actualizado.
- Aprobar los procedimientos tendientes a cumplir con las directrices legales para la protección del habeas data.
- Designar el oficial de protección de datos personales.
- Destinar los recursos necesarios con el fin de salvaguardar los datos de los titulares, conforme a lo establecido en su política.
- Realizar seguimiento a las quejas o recomendaciones adoptadas.
- Aprobar los procedimientos y responsables de los reportes.
- Mantener las bases de datos actualizadas.
- Utilizar las bases de datos para las finalidades establecidas en las políticas.
- Obtener la autorización por parte de los titulares de la información.
- Capacitar al personal constantemente sobre las políticas de protección de datos personales, garantizando como mínimo una capacitación por año.
- Registrar sus bases de datos ante las autoridades establecidas por la Ley.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 5 de 42

- Las demás inherentes que guarden relación con la protección de los datos personales.


Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - Solidarios velara por:

- Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo según lo determinado en la legislación vigente y mantenerlo actualizado.
- Aprobar los procedimientos del sistema tendientes a garantizar los derechos de los empleados.
- Adoptar los programas establecidos por el sistema y mantenerlos vigentes.
- Cumplir con las directrices de todos los programas del sistema.
- Destinar los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el sistema.
- Divulgar ampliamente el sistema.
- Capacitar constantemente al personal sobre las directrices implementadas dentro del sistema.
- Las demás inherentes que guarden relación con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 14º.- SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL: Este servicio tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales en beneficio de los Asociados, sus familiares y personas vinculadas a la zona de influencia de la Cooperativa. Este servicio tendrá a su cargo tres programas:

- 1) **Servicios de previsión y asistencia:** El objeto será establecer servicios que busquen el desarrollo de la previsión y la asistencia en beneficio de los Asociados, su grupo familiar, Empleados de la Cooperativa y comunidad en general. Funcionará con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logren obtener para tal fin; pudiendo realizar actividades como planeación, ejecución o contratación de programas relacionados con la recreación, la cultura, el deporte, la capacitación general y técnica y la prevención de riesgos.
- 2) **Solidaridad:** Con este programa se pretende a través del Fondo de Solidaridad, brindar ayuda económica a los Asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. A través de este programa, también se pueden destinar recursos en beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas el Consejo de Administración y de manera excepcional, para ayuda de los Empleados de la Cooperativa o la comunidad en general en situaciones de calamidad. Una parte de los recursos del Fondo de Solidaridad se podrá destinar para Educación Formal. El Fondo de Solidaridad deberá contar con una reglamentación que contemple los requisitos para su utilización. El Consejo de Administración nombrará el Comité de Solidaridad, encargado de coordinar dichas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados, conforme a la normatividad legal vigente.
- 3) **Educación en Economía Solidaria:** A través del Fondo de Educación, se desarrollarán de manera permanente, programas de educación para el trabajo y desarrollo humano orientados a la formación de los Asociados y los empleados, en los principios, métodos y características del sector solidario y su capacitación en la gestión empresarial y desarrollo comunitario.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 6 de 42

La Cooperativa Multiactiva mediante convenios con entidades especializadas en educación podrá prestar servicios de educación formal para que sus Asociados se capaciten eficazmente.

El Fondo de Educación deberá contar con una reglamentación, aprobada por el Consejo de Administración, que contemple los requisitos para su utilización y será el Comité de Educación el Órgano encargado de coordinar la ejecución de dichas actividades.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15º.- ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados de **SOLIDARIOS**, quienes se encuentren inscritos en el registro social y hayan pagado sus aportes sociales; así mismo, las personas que cumplan las condiciones y requisitos contemplados en este Estatuto.

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS: Para ser Asociado de la Cooperativa se requiere:


Persona Natural:

- 1) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal o apoderado.
- 2) Estar domiciliado dentro del territorio nacional.
- 3) Estar vinculado laboralmente a una empresa de cualquiera de los sectores de la economía, o demostrar que, como trabajador independiente, percibe regularmente ingresos, o tener constancia de que recibe periódicamente mesadas demostrables, tales como extractos bancarios, donaciones, certificaciones y herencias.
- 4) Diligenciar el formato de solicitud de ingreso y tramitarlo ante el Gerente.
- 5) Pagar una cuota de admisión no reembolsable igual al 5% del salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad.
- 6) Cancelar como Aportes Sociales inicialmente, un 5% porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente el cual será reglamentado por el Consejo de Administración. Posteriormente continuará aportando en los montos que se determinen en el Reglamento de Admisión y Retiro de Asociados que, para tal efecto, expedirá el Consejo de Administración.

Persona Jurídica:

1. Estar legalmente creada e inscrita, con su registro mercantil, según la normatividad vigente que la regula.
2. Tener su domicilio principal dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
3. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso por intermedio de su Representante Legal, acompañado del certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a 30 días y tramitarlo ante el Gerente.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 7 de 42

4. Presentar copia del Acta expedida por el órgano de dirección competente, donde se acredite la autorización para el ingreso a la Cooperativa, debidamente firmada por el presidente y secretario de dicho organismo.
5. Pagar una cuota de admisión no reembolsable de un salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad.
6. Cancelar como Aportes Sociales inicialmente, el 10% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Posteriormente continuará aportando en los montos que se determinen en el Reglamento de Admisión y Retiro de Asociados.
7. Que la ley le permita hacer parte como Asociado dentro de una Cooperativa.
8. Ser una Persona Jurídica legalmente constituida o de derecho público.
9. Las Personas Jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
10. Proporcionar toda la información que requiera la Cooperativa y autorizar su verificación y consultas en Bancos de Datos y Centrales de Riesgos.

ARTÍCULO 17º.- CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado se adquiere mediante la decisión favorable del Consejo de Administración, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y el pago de la primera cuota de los Aportes sociales.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente la aceptación de Asociados a la Cooperativa, quien rendirá informe en cada reunión de Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa podrá reservarse el derecho de Admisión, o continuar prestando los servicios en caso de que la zona o región geográfica presente algún tipo de riesgo para cualquier empleado, o pueda causar detrimento en el patrimonio de la Entidad.


PARÁGRAFO 3: La Cooperativa podrá reservarse el derecho de admisión ó continuar prestando los servicios, en caso de que el Asociado presente reporte en listas vinculantes por delitos asociados a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, según lo determinado en el Reglamento de Admisión y Retiro de Asociados y demás políticas establecidas por la Entidad.

ARTÍCULO 18º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad del Asociado de la Cooperativa se pierde por:

- 1) Retiro voluntario.
- 2) Exclusión.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Disolución y Liquidación cuando se trate de la persona jurídica.

ARTÍCULO 19º.- DEL RETIRO VOLUNTARIO: A ningún Asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del Principio de Libre Asociación consagrado en la Constitución Nacional y el principio universal de libre adhesión y retiro. El retiro será voluntario y lo solicitará el Asociado al Consejo de Administración mediante comunicación escrita, ó medio electrónico de conformidad con las disposiciones legales, entendiéndose perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente para **SOLIDARIOS** y el Asociado, las obligaciones Estatutarias y Reglamentarias, excepto las relacionadas con operaciones activas de crédito.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 8 de 42

Todo lo anterior con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42º del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando el Asociado que solicita el retiro ha incurrido en causal que dé lugar a la exclusión, su solicitud de retiro no será aceptada hasta que no se haya resuelto el trámite iniciado por el Comité disciplinario. Así las cosas, se entiende pérdida la calidad de Asociado en el momento en que quede en firme la Resolución que decide sobre la exclusión.


ARTÍCULO 20º.- DE LA EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los Asociados por los siguientes hechos:

- 1) Infracciones graves a la disciplina social que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
- 2) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o racial.
- 3) Por actos desleales contrarios a los ideales del Cooperativismo.
- 4) Por servirse de la Cooperativa, el Asociado o su grupo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, en detrimento de la Cooperativa y en beneficio o provecho propio o de terceros.
- 5) Por realizar labores de intermediación a título oneroso entre la Cooperativa y sus Asociados, para la prestación de los servicios, sin previa autorización escrita de los Entes de Administración de la Cooperativa.
- 6) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o provenientes de actividades ilegales o por realizar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Cooperativa.
- 7) Por realizar actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o que haya sido condenado por un juez de la república.
- 8) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiere.
- 9) Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
- 10) Por Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o de terceros.
- 11) Por presentar mora mayor o igual a 120 días en el cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales o que se encuentre en cobro jurídico.
- 12) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por la Cooperativa.
- 13) Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás Asociados la puedan recibir.
- 14) Por no declararse inhábil o incompatible cuando se haya generado un conflicto de interés por parte del Asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o cuando esté incurso en alguna incompatibilidad de orden legal o reglamentaria.
- 15) Retiro por pérdida de calidades civiles legalmente decretadas o por demás condiciones exigidas en este Estatuto.

PARÁGRAFO: El retiro por exclusión hace exigibles las obligaciones contraídas por el Asociado con Solidarios y las garantías otorgadas a favor de ésta.

ARTICULO 21º.- COMITÉ DISCIPLINARIO: El Consejo de Administración nombrará un Comité Disciplinario conformado por tres miembros principales y tres suplentes de la siguiente manera: Un Miembro

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 9 de 42

del Consejo de Administración con su respectivo suplente, un delegado con su respectivo suplente, un Asociado con su respectivo suplente.

El Consejo de Administración trasladará los hechos objeto de investigación al Comité Disciplinario, quien tendrá como función analizarlos, debiendo luego iniciar las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos, informando al Asociado para que presente descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación. Una vez presentados los descargos por parte del Asociado, el Comité disciplinario presentará el caso con un concepto al Consejo de Administración, el cual deberá atender en la siguiente reunión y emitir una resolución sancionatoria o absolutoria. Contra esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del traslado prescrito en el presente artículo, se le notificará al Asociado personalmente o mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio de residencia, sitio de trabajo, o dirección de correo electrónico registrada en la Cooperativa, en cuyo caso la notificación se entenderá surtida a partir de la constancia de entrega, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público de la sede del domicilio de la Cooperativa, en los siguientes diez (10) días hábiles, para que el Asociado presente sus descargos ante el Comité Disciplinario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. De igual forma, este procedimiento se aplicará para notificar la resolución que contenga la exclusión o la sanción sustitutiva.

PARÁGRAFO 2: El Comité Disciplinario no conocerá de la causal de exclusión tipificada en el numeral 10 del artículo 20º del presente Estatuto, la cual será de aplicación inmediata por parte del Consejo de Administración con la configuración del hecho que la consagra. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir para hacer efectiva la sanción de exclusión por esta causal.


PARÁGRAFO 3: SUSPENSIÓN: Si ante la ocurrencia de cualquiera de los casos previstos como causales de exclusión, existen justificaciones razonables o que la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso, no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 4: La Junta de Vigilancia será un ente veedor de que este trámite se realice acorde a las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 22º.- RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra las decisiones expedidas por el Consejo de Administración, según las cuales se impongan sanciones, proceden los recursos de reposición ante el mismo Ente y el de apelación ante el comité de apelaciones nombrado por la Asamblea. Estos recursos tendrán como objetivo el que se modifique, aclare o revoque la decisión impugnada. Los recursos de reposición y apelación deberán formularse y sustentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que contenga exclusión o la sanción sustitutiva.

El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición en su siguiente reunión ordinaria. En caso de que la decisión sea contraria a las pretensiones del recurrente, dará traslado del asunto al Comité

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 10 de 42

de Apelaciones, para que resuelva el recurso de apelación cuando éste se haya interpuesto, que deberá resolverse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración haya adoptado la decisión resolviendo el recurso de reposición o la fecha de la presentación del recurso de apelación si no se hubiese formulado el recurso de reposición. Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el Artículo anterior.

Si transcurrido el término fijado en este artículo, el Asociado no hace uso de los recursos, la resolución quedará en firme.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea creará el Comité de Apelaciones cuya función será la de decidir en última instancia sobre las sanciones interpuestas por el Consejo de Administración. Este comité estará integrado por tres (03) delegados principales y dos (02) suplentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría y su nombramiento será por el tiempo de duración de los delegados de la Asamblea. La Asamblea General de Delegados establecerá el reglamento de este Comité.

PARÁGRAFO 2: SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN CASO DE EXCLUSIÓN: El retiro por exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado con la Cooperativa ni afecta las garantías otorgadas a ésta, la Cooperativa podrá, en estos eventos, dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago por el Asociado una vez la resolución de exclusión quede en firme por haberse resuelto el recurso que contra de ésta proceda o por no haberse utilizado los mismos en el término concedido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 23º.- El Comité disciplinario se reunirá cuando las condiciones de la Cooperativa lo ameriten, el cual será convocado por cualquiera de sus miembros, dejando constancia en acta de las conclusiones, análisis y recomendaciones.


PARÁGRAFO. -Cuando la sanción sea de exclusión, el Asociado quedará suspendido en todos sus derechos, hasta tanto se resuelvan los recursos que interponga.

ARTÍCULO 24º.- DEL FALLECIMIENTO: La calidad de Asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los Aportes Sociales, previas las deducciones a que haya lugar, serán entregadas al (los) Beneficiario(s) que haya dejado el Asociado fallecido, ó en su defecto a los herederos, previa presentación a la Gerencia del acta de defunción, junto con la documentación que acredite su parentesco y se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas del Código Civil u otras especiales que lo regulen.

ARTÍCULO 25º.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CUANDO SE TRATE DE LA PERSONA JURÍDICA: Tratándose de persona jurídica, la calidad de Asociado se pierde a partir de la fecha de la Asamblea que la decretó por decisión de autoridad competente. Será deber de toda persona jurídica asociada informar este hecho a **SOLIDARIOS**.

ARTÍCULO 26º.- DEL REINGRESO: El Asociado que por retiro voluntario dejó de pertenecer a la Cooperativa y desee reingresar, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 11 de 42

No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el Asociado que haya sido excluido.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para el reingreso del Asociado.

ARTÍCULO 27º.- PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de producirse conflictos o diferencias entre los Asociados y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, por actos Cooperativos, ó que versen sobre derechos de naturaleza transigible, y que no consten en títulos valores, serán dirimidos por un Tribunal de Arbitramento, el cual se integrará por un árbitro designado por la cámara de comercio de Cali y funcionará de acuerdo con las normas legales vigentes que lo regulen.

La decisión que el Tribunal profiera se tomará en derecho, tendrá carácter obligatorio y definitivo tanto para los Asociados como para todos los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 28º.- DERECHOS: Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones Legales y en las Normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes Derechos fundamentales:


- 1) Realizar con la Cooperativa las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas por este.
- 2) Participar en la Administración y control de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ejercer el derecho a elegir y ser elegido en la Asamblea General de Asociados ó de Delegados según sea el caso, así mismo en la postulación y elección de Delegados. A cada Asociado hábil y activo le corresponde un solo voto. Los menores de edad solo podrán ejercer su derecho al voto a través de su representante legal o apoderado, y ni él ni su representante legal o apoderado podrán ser elegidos delegados.
- 4) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- 5) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- 6) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa en la forma y términos que los Reglamentos lo prescriban. El Consejo de Administración será quien reglamente el presente derecho.
- 7) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se haya disuelto.

El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 29º.- DEBERES: Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes deberes especiales:

- 1) Comportarse siempre con espíritu Cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 12 de 42

- 2) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa por parte del Asociado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
- 3) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa y las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 4) Comportarse solidariamente en las relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.
- 5) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, los de Economía Solidaria en general y en particular sobre el acuerdo cooperativo, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- 6) Aceptar y cumplir las determinaciones de los Órganos de Dirección, Administración y Control.
- 7) Autorizar previamente al pagador para que de su salario, honorarios ó pensión según sea su fuente de ingresos, deduzca y traslade los recursos a la Cooperativa, previa suscripción de libranza y aceptación del pagador.
- 8) Notificar a la Agencia respectiva, cualquier cambio de dirección o domicilio.
- 9) Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad de orden legal o reglamentaria. Así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de interés con la Cooperativa por parte del Asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 30º.- SANCIONES: Ante la ocurrencia de algún caso no previsto en las causales de Exclusión, y cuando a juicio del Consejo de Administración se considere excesiva la sanción de Exclusión, el Asociado podrá ser sancionado con llamado de atención por parte de la Junta de Vigilancia, o con suspensión de los derechos por parte del Consejo de Administración, por un término no superior a Seis (6) Meses.

ARTÍCULO 31º.- TRÁMITE, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: El trámite para la Suspensión de los Derechos, la Notificación y los Recursos, serán iguales a los establecidos para la sanción por Exclusión. La sanción con llamado de atención se dará a conocer al Asociado por escrito y no es susceptible de Recurso alguno.

CAPITULO V


RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32º.- El Patrimonio Social de la Cooperativa estará formado por:

- 1) Los Aportes sociales individuales y amortizados
- 2) Los Fondos y Reservas de carácter permanente
- 3) Los Auxilios y donaciones destinados al incremento Patrimonial.

ARTÍCULO 33º.- El Capital Social está compuesto por el activo remanente, después de haber agotado el proceso concursal de liquidación forzosa administrativa, previa deducción de gastos y reservas legales a que haya lugar al inicio de la operación del Ente Cooperativo transformado como de aporte y crédito; más los Aportes sociales ordinarios que hagan los Asociados, a partir de la reactivación de la Entidad, los cuales deberán ser pagados en dinero.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
Página 13 de 42		

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para todos los efectos legales el valor de los Aportes de cada uno de los Asociados, será el que resulte de dividir el activo remanente existente, a fecha de inicio de la operación activa del Ente una vez transformado en Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito, sobre el valor total de los Aportes y dicho resultado multiplicarlo por el valor de los Aportes del Asociado.

ARTÍCULO 34º.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los Auxilios y donaciones que reciba **SOLIDARIOS**, no podrán acrecentar los Aportes de los Asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización y destinación se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales. En lo posible se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 35º.- MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: Se establece como Aporte Social mínimo e irreducible la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$3.899'000.000) MCTE, suma que se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO 36º.- APORTES SOCIALES ORDINARIOS: Todos los Asociados harán un aporte mensual a la Cooperativa. El Consejo de Administración reglamentará el porcentaje y la forma de pago de los Aportes Sociales Ordinarios.

ARTÍCULO 37º.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar Aportes Sociales Extraordinarios, para incrementar el Patrimonio de **SOLIDARIOS**. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del Aporte Extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual quedará vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 38º.- APORTES AMORTIZADOS: Son aquellos aportes que la Cooperativa readquiere de sus Asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los Asociados. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los Asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del Asociado, la amortización podrá ser total.


Esta amortización será procedente cuando **SOLIDARIOS** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39º.- LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES: Ningún Asociado podrá directa o indirectamente ser titular de más del 3% de los Aportes sociales totales de la Cooperativa, salvo que se trate de Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro y de las Entidades de Derecho Público, las cuales podrán poseer Aportes Sociales hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total de dichos Aportes.

ARTÍCULO 40º.- REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes sociales se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los Aportes de los Asociados dentro de los límites que fijen las Normas Cooperativas. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 41º.- TRANSFERENCIA: Los Aportes Sociales podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, a Asociados de la Cooperativa o a personas que ingresen en ella.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 14 de 42

Queda a juicio del Consejo de Administración, no admitir transferencia cuando en su concepto, no fuere conveniente el ingreso del Asociado a la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la Cooperativa y será considerado sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

ARTÍCULO 42º.- COMPENSACIÓN CON OBLIGACIONES: Las Deudas que tenga el Asociado con la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los Aportes sociales que posea en ésta al momento del retiro, exclusión o fallecimiento. Si el valor de la deuda es superior al del capital, el Asociado y/o beneficiario deberá pagar el remanente en forma inmediata. O según lo determinen los documentos que contienen las obligaciones.

ARTÍCULO 43º.- GARANTÍA DE OBLIGACIONES: Los Aportes Sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los Asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ellas. Los Aportes Sociales no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros y serán inembargables.


ARTÍCULO 44º. - REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES: SOLIDARIOS llevará un registro de los Aportes sociales. En él se anotarán los Aportes correspondientes a cada Asociado, al igual que toda transferencia efectuada sobre los mismos. Los Aportes Sociales se acreditarán mediante constancias individuales firmadas por el Gerente de **SOLIDARIOS** y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 45º. - DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: Los Asociados que hayan perdido su calidad por cualquier motivo, ó sus sucesores y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 del presente Estatuto, tendrán derecho a que **SOLIDARIOS** les devuelva el valor de sus Aportes Sociales y demás sumas que tengan a su favor, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su desvinculación. El Consejo de Administración reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, por razones de fuerza mayor o grave crisis económica para **SOLIDARIOS**. Podrá establecer plazos, turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.

ARTÍCULO 46º.- SUMAS NO RECLAMADAS A FAVOR DE EXASOCIADOS: Si transcurrido seis (6) meses contados desde la pérdida de la calidad de Asociado y éste no reclamó los saldos de aportes sociales a su favor, se entiende que renuncia a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de Solidarios y serán destinados al fondo de solidaridad. Para tal fin la Entidad deberá documentar las gestiones que se han realizado tendientes a ubicar al Asociado. Se procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se deberá enviar comunicación escrita certificada, a la última dirección de correo registrada por el Asociado en la Cooperativa.
2. Si transcurridos 90 días, no se obtuviere respuesta, se procederá a fijar comunicación o listado con dicha información en sitio visible de las agencias donde hace presencia la Cooperativa, para su

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 15 de 42

conocimiento. Tales avisos deberán permanecer fijados durante un tiempo no inferior a 15 días hábiles, posteriormente la Cooperativa desfija las listas.

ARTÍCULO 47º.- CRUCE DE CUENTAS: Cuando se pierda la calidad de Asociado, por una cualquiera de las causales que establece el presente Estatuto, se efectuará el cruce de cuentas hasta la concurrencia del valor del capital que posea en la Cooperativa. Si resultan sumas a favor del ex Asociado, el plazo para la devolución es el estipulado en el artículo 45º. Si, por el contrario, éstas fueren a favor de **SOLIDARIOS**, se acatará lo establecido por el Consejo de Administración en el Reglamento de Admisión y Retiro de Asociados.

ARTÍCULO 48º.- RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la Entidad presenta en esos momentos resultados financieros negativos, ésta podrá efectuar retención proporcional a los Aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados financieros, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de Aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los Aportes Sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Si la Reserva para Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los Aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los Aportes que tenga el Asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.


ARTÍCULO 49º.- EJERCICIO ECONÓMICO: SOLIDARIOS tendrá ejercicios contables, financieros y sociales anuales que se cerrarán al corte del 31 de diciembre.

Cada mes se producirán los Estados Financieros, que serán estudiados por el Consejo de Administración y anualmente los estados financieros requeridos para ser presentados en la Asamblea General de Delegados y se valorarán previo a las reuniones fijadas para tal efecto, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva y se enviarán a los Organismos gubernamentales que ejercen Inspección, Control y Vigilancia, en los formularios exigidos por éstos, en los términos, fechas y conforme a las Normas Legales vigentes.

La aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea no exonera de responsabilidad a los integrantes de los Órganos de Administración, Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias, en caso de ser requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

ARTÍCULO 50º.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultarán excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 16 de 42

- ✓ Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una Reserva de protección de los Aportes sociales.
- ✓ Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación.
- ✓ Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, destinando un 20% a la constitución de capital institucional representado en el fondo de amortización de aportes:

- a) Destinándolo a la Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, beneficio del cual gozarán los Asociados que estén o hayan estado vinculados al cierre del ejercicio.
- b) Destinándolo a Servicios comunes y de Seguridad Social.
- c) Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un Fondo para amortización de Aportes de los Asociados.

No obstante, lo previsto, los excedentes del ejercicio económico se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Cuando el rubro de Capital Institucional obtenido del 20% del remanente de la distribución anual de excedentes sea equivalente en igualdad a la suma de los Aportes Sociales, este monto se reducirá para mantener siempre esa igualdad de \$1 de Capital Institucional a \$1 de Aportes Sociales.

PARÁGRAFO: SOLIDARIOS podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo del ejercicio anual.


CAPITULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 51º.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES: Se establece el siguiente régimen de responsabilidades:

- 1) La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.
- 2) La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta: la concurrencia del valor de sus Aportes Sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento de conformidad con estos Estatutos.


Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 17 de 42

- 3) La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y para con terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social.
- 4) En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los Asociados responderán personal o solidariamente con sus deudores solidarios en la forma como se estipula en los reglamentos.
- 5) Los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal, y demás empleados de la Cooperativa son responsables de sus actos, por la omisión de ellos o de extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.
- 6) La Cooperativa y los Asociados podrán ejercer con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, acción de responsabilidad contra los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Auditor Interno, el Revisor Fiscal y demás empleados, en virtud de que, por sus actos de omisión o su extralimitación, hayan perjudicado el Patrimonio y el prestigio de la Cooperativa.
- 7) Las sanciones de multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria a la Cooperativa, derivadas de culpa grave ejercida por sus Administradores y empleados, serán asumidas por éstos.
- 8) Los Administradores, directores, Representantes Legales, Revisores Fiscales y demás empleados, deben obrar no sólo dentro del Marco de la Ley sino dentro del Principio de la Buena Fe y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:
 - a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
 - b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
 - c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley.
 - d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
 - e) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las Entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
 - f) No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
 - g) Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
 - h) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
 - i) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la Ley son de su competencia, y
 - j) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la Ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 52º.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
Página 18 de 42		

Los delegados, el Auditor Interno, el Revisor Fiscal, el Gerente General y los demás empleados al servicio de **SOLIDARIOS**, estarán sometidos a las siguientes Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones:

- 1) Estar ligados entre sí, por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil, o ser compañero o compañera permanente.
- 2) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad.
- 3) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de **SOLIDARIOS**, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleados o de asesores.
- 4) Los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, laborales o de asesoría con **SOLIDARIOS**.
- 5) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los delegados, del Representante Legal y empleados de **SOLIDARIOS**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, laborales o de asesoría con la Cooperativa.
- 6) Los delegados no podrán en nombre propio o en representación de terceros ser contraparte o actuar en procesos judiciales en contra de la Cooperativa.
- 7) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal de **SOLIDARIOS**, no podrán ser contraparte o actuar en procesos judiciales en contra de la Cooperativa en nombre propio o en representación de terceros.
- 8) Los directivos y empleados de **SOLIDARIOS** no podrán vender bienes a ella, por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

A SOLIDARIOS no le estará permitido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Realizar con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas Asociativas y Solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, Asociados o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.


CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53º.- La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General de Asociados ó Delegados según sea el caso.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 19 de 42

- 2) El Consejo de Administración.
- 3) El Gerente.

El Control Social será ejercido por la Junta de Vigilancia. La Vigilancia, el Control y la Fiscalización serán ejercidos por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el Órgano máximo de administración de la Cooperativa; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. Sus integrantes serán elegidos para un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO 55º.- CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario; las segundas se harán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria sólo podrá ocuparse de los puntos para los cuales fue convocada y los que se deriven expresamente de éstos.

Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse de manera no presencial.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la realización de las Asambleas Extraordinarias no presenciales.


ARTÍCULO 56º.- ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por La Asamblea General de Delegados, en uno cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la Cooperativa cuente con un número igual o superior a doscientos (200) Asociados.
- b) Cuando su realización resulte onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 57º.- REQUISITOS PARA POSTULARSE Y SER ELEGIDO DELEGADO:

- 1) Ser Asociado hábil al momento de la postulación y al momento de la convocatoria a las elecciones.
- 2) Acreditar conocimientos básicos en gestión contable, administrativa o financiera que le permita tratar los asuntos técnicos y administrativos propios de la dirección de una Empresa.
- 3) Tener como mínimo título de bachiller.
- 4) Tener una antigüedad mínima de un (1) año como Asociado.
- 5) Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el cumplimiento de obligaciones crediticias.
- 6) Acreditar un mínimo de veinte (20) horas en educación sobre Cooperativismo, avalados por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y 20 horas en capacitación sobre temas financieros, contables o administrativos o título en licenciatura o título profesional.
- 7) No estar inmerso bajo ninguna causal de inhabilidad.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 20 de 42

PARÁGRAFO 1: El comité de educación velará, fortalecerá y actualizará procesos formativos de educación solidaria, básica contable y procesos administrativos propios del sector solidario para que los asociados cuando sean elegidos como delegados tengan los suficientes criterios para tomar las mejores decisiones en los cargos que sean elegidos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de esta reforma estatutaria, de tal manera que se garantice la participación de todos los Asociados hábiles.

El número de delegados a elegir será de veintitrés (23) principales, pudiéndose elegir hasta cinco (5) Suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 2: El período de elección de los delegados será de tres (3) años y los elegidos podrán conservar su investidura hasta el momento en que se realice la elección de los que habrán de sucederles, siempre y cuando se encuentren hábiles para ejercer dicho cargo de conformidad con las leyes vigentes y el presente estatuto. No obstante, lo anterior, a la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.


ARTÍCULO 58º.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA POSTULARSE Y SER ELEGIDO DELEGADO.

- 1) Haber sido sancionado por su mal comportamiento Social, Administrativo o Financiero con la Cooperativa.
- 2) No podrán ser Delegados, los Asociados que hayan actuado como demandado o demandante en procesos jurídicos con la Cooperativa, como deudores o deudores solidarios. Así mismo no podrán ser delegados los Asociados que se encuentren en cobro jurídico, como deudores o deudores solidarios.
- 3) Encontrarse sancionado al momento de su elección por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación o entidades de inspección, control y vigilancia, y en caso de ser sancionado posteriormente a su elección, perderá automáticamente la calidad de delegado.
- 4) No podrán ser Delegados, los Asociados cuyos cónyuges, compañeros permanentes y familiares que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil que hayan actuado en nombre propio o en representación de terceros como demandado o demandante en procesos jurídicos con la Cooperativa.
- 5) Haber sido empleado de la Cooperativa dentro de los dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 59º.- REQUISITOS DE VALIDEZ. La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal.
- b) Quórum Estatutario.
- c) Instalación Pública.
- d) Deliberaciones y Decisiones sujetas a la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Asamblea Especial.
- e) Elección Pública y Democrática de los delegados.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 21 de 42

ARTÍCULO 60º.- DE LA CONVOCATORIA: La Convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:


- 1) Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días hábiles para el vencimiento de este término el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento mínimos de los Asociados, solicitará al Consejo de Administración la efectúe. Si el Consejo no hiciere la convocatoria dentro de los Diez (10) días calendario, siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada por el quince (15%) por ciento mínimos de los Asociados, por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal.
- 2) Toda convocatoria para Asamblea Ordinaria se hará siempre con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, excluidos el de la convocatoria y el de celebración de la Asamblea. En ella se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos a tratar en la Asamblea, se indicará fecha, hora y lugar determinados.
- 3) Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince (15%) por ciento mínimos de los Asociados. Si el Consejo de Administración deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud, sin convocar a Asamblea, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince (15%) por ciento de los Asociados podrán hacer directamente la convocatoria, con una anticipación no inferior a ocho (08) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados.
- 4) Del orden del día se suprimirán las expresiones, tales como asuntos varios y toda denominación similar que no anuncie nada concreto sobre lo que va a deliberarse en la Asamblea.
- 5) La Convocatoria se dará a conocer a los Asociados o delegados, a través de fijación de avisos en las oficinas de la Cooperativa, y/o mediante comunicación escrita y/o medio electrónico que tendrá el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la convocatoria es de obligatorio cumplimiento.
- 6) En virtud del principio de información, todos los Asociados con la debida antelación, conocerán la fecha en que se va a convocar la Asamblea.

ARTÍCULO 61º.- ASOCIADOS HÁBILES: Son Asociados hábiles, los regularmente inscritos en el Registro Social, que al momento de la Convocatoria a la Asamblea General, si ésta ha de ser de Asociados, o al momento de la Convocatoria al Proceso de Postulación y Elecciones, si la Asamblea ha de ser por Delegados, y al momento de celebrarse la Asamblea General, se hallen en pleno goce de sus derechos Cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales, o como deudor solidario.

La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles. La relación de los Asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la Cooperativa a la fecha de la convocatoria.

La Publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar. La lista de Asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los Miembros de la Junta de Vigilancia, si algún miembro no está de acuerdo con el listado de Asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 22 de 42

PARÁGRAFO: Así mismo los delegados elegidos deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa, al momento de la convocatoria y al momento de celebrarse la Asamblea General de Delegados. En caso de no estarlo será reemplazado por un suplente de la misma oficina tomándose como referencia la mayor votación de los aspirantes que no alcanzaron a ser delegados principales y este a su vez asistirá a la asamblea general de delegados en calidad de suplente con voz y voto, pero no se podrá postular al consejo de administración ni a la junta de vigilancia. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de verificar la habilidad de los Asociados Delegados al momento de celebrarse la Asamblea General.

ARTÍCULO 62º.- QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos, constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si a más tardar dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado el Quórum, la Asamblea de Asociados, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles. En todo caso el Quórum no podrá ser inferior a diez (10) Asociados. En las Asambleas Generales de Delegados el Quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para las Reformas Estatutarias, la fijación de Aportes Extraordinarios, la amortización de Aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y disolución de la Cooperativa, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 63º.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General elegirá de su seno por mayoría absoluta presidente, vicepresidente y secretario.


De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en un Acta, que será firmada por el presidente y secretario de la misma y por los miembros de la Comisión de Estudio y Aprobación, la cual se registrará en el libro de Actas.

La Comisión de estudio y aprobación del Acta de Asamblea, estará integrada por tres (3) delegados asistentes, nombrados por la Asamblea, quienes firmarán en asocio del presidente y secretario, en constancia del contenido fiel de los puntos tratados en la reunión. Esta comisión será responsable del oportuno envío del Acta a registro y control de legalidad, en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles después de realizada la Asamblea.

En el Acta se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión.

ARTÍCULO 64º.- ELECCIONES: Las elecciones de los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de otros cuerpos plurales se harán por el sistema que determine el Reglamento de

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 23 de 42

Asamblea o por autorización que ésta diera al Consejo de Administración, conforme al párrafo transitorio del art. 57. En todo caso, de adoptarse el de listas o planchas, se aplicará a éstas el cociente electoral.

Cuando durante el Proceso de Elección se presente vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad, deberá ser advertida en el acto y cubierta de inmediato.

La Elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, se harán en Asamblea por votación mayoritaria de los asistentes. Ningún Asociado podrá ser elegido como Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Primero se deberá elegir la junta de vigilancia mínimo con 6 aspirantes los cuales no se podrán postular luego al consejo de administración.


ARTÍCULO 65º.- RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN: En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado o delegado, un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus Aportes. En ningún caso, los Asociados o delegados podrán delegar su representación.

Los Miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea de delegados cuando se trate de asuntos inherentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 66º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

- 1) Adoptar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.
- 2) Determinar la orientación general de la Cooperativa fijando criterios, pautas y líneas generales de acción para su crecimiento y desarrollo físico, administrativo, económico, financiero y social; así mismo de integración Cooperativa.
- 3) Recibir informes de los Organismos de Dirección, de Administración y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 4) Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, los estados financieros y el Proyecto de distribución de Excedentes Cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración.
- 5) Elegir entre los delegados hábiles, a los miembros del Consejo de Administración, con sus respectivos suplentes numéricos, los cuales entrarán a suplir las vacancias temporales o permanentes como miembros principales por ausencia de cualquiera de éstos. En caso de vacancia permanente el miembro suplente numérico pasará a ser miembro principal, bastando para su cambio de calidad de miembro suplente a miembro principal, el acta del Consejo de Administración donde se formalizará la vacancia permanente y se nombrará y posesionará el nuevo miembro principal.
- 6) Elegir entre los delegados hábiles, a los miembros de la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes numéricos.
- 7) Nombrar al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
- 8) Resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales y los delegados de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- 9) Decidir con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asistentes, la Disolución, Fusión, Incorporación, Escisión, Transformación o Liquidación de la Cooperativa, nombrando el liquidador si este llegare a ser el caso.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 24 de 42

- 10) Aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asistentes, las Reformas Estatutarias.
- 11) Aprobar la amortización de Aportes, los Aportes extraordinarios indicando la cuantía, tiempo y forma de pago.
- 12) Ejercer las demás funciones consagradas en la Ley y las que sean propias a los mandatos y autorizaciones determinados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67º.- DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, estarán a disposición de los Asociados, en las oficinas de **SOLIDARIOS**, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 68º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices, políticas de la Asamblea General y el responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones.

ARTÍCULO 69º.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.


Los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se realice la elección de los que habrán de sucederles o hasta el momento en que pierda su calidad como miembro principal del Consejo de Administración. En tal caso el suplente numérico entra a suplir dicha vacante nombrado como miembro principal.

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia podrán permanecer hasta dos (2) periodos estatutarios consecutivos, a partir de los cuales, al menos durante un (1) periodo no podrán pertenecer a los mismos.

ARTÍCULO 70º.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1) Ser Delegado hábil al momento de su elección.
- 2) Acreditar conocimientos básicos en gestión contable, financiera y experiencia en Gestión Administrativa o manejo de Recursos Humanos y educación en asuntos administrativos y cooperativos, que le permita tratar los asuntos técnicos y administrativos propios de la dirección de una empresa o título profesional.
- 3) No haber sido sancionado por su mal Comportamiento Social, Administrativo o Financiero con la Cooperativa.
- 4) Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el cumplimiento de obligaciones crediticias.
- 5) Poseer educación en asuntos administrativos y Cooperativos.
- 6) No encontrarse sancionado al momento de la elección por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación o entidades de inspección, control y vigilancia, y en caso de ser sancionado posteriormente a su elección perderá automáticamente la calidad de miembro del Consejo de Administración.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 25 de 42

Corresponde al Revisor Fiscal certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo para los miembros del Consejo de Administración y para los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 71º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD: Perderá la calidad de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, automáticamente, quien no cumpliera o dejare de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior y quien no acepte las decisiones que democráticamente se tome en calidad de colegiado de acuerdo a la norma que rija dicha decisión.

PARÁGRAFO 1: Perderá su calidad de miembro de Consejo de Administración, quienes dejaren de ser Asociados o fueran objeto de condena en proceso penal.

PARÁGRAFO 2: En el evento que un miembro del Consejo de Administración llegare a ser trasladado a cobro jurídico por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, automáticamente perderá su investidura.

PARÁGRAFO 3: En el evento que un miembro del Consejo de Administración sea deudor solidario y éste sea trasladado a cobro jurídico por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, no será convocado a las reuniones, hasta no haber resuelto favorablemente la situación con la entidad.

ARTÍCULO 72º.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: El Consejo de Administración entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de sus cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la Entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.


En su primera reunión elegirán de entre sus miembros principales al presidente, vicepresidente y secretario. Asistirá al secretario un empleado de la Cooperativa o una persona designada por el mismo Consejo de Administración.

El secretario del Consejo será el encargado de llevar el libro de actas, que deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio. Las Actas serán firmadas por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por el Reglamento que expida el mismo, el cual podrá ser modificado en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia de uno de los miembros del Consejo de Administración, se deberá presentar por escrito ante el mismo ente, el cual presentará el respectivo informe a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 73º.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá reunirse ordinariamente cada dos (2) meses, en sesiones presenciales y/o no presenciales según lo determine el mismo Consejo, por convocatoria que hará el presidente ó el Gerente. Las reuniones Extraordinarias se efectuarán cuando las circunstancias lo justifiquen, evento en el cual la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, o la mayoría de los miembros principales, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 26 de 42

La convocatoria a reunión del Consejo de Administración sea ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito, donde conste fecha, hora, lugar y objetos o puntos a tratar determinados, la ordinaria se hará con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario y la extraordinaria con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

En las reuniones de carácter extraordinarias sean presénciales o no, solamente se tratarán los puntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto; igualmente podrán asistir miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y otras personas conforme y para lo que el Consejo determine.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración que se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones estatutarias no se convocarán a la reunión del Consejo de Administración, hasta tanto sus obligación económicas y sociales con la Cooperativa se encuentren al día.

ARTÍCULO 74º.- QUÓRUM – MAYORÍAS: La concurrencia de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Los Suplentes tienen el carácter de numéricos y por tanto serán habilitados para actuar cuando falte alguno de los miembros Principales. Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión.


ARTÍCULO 75º.- DISPOSICIONES DEL CONSEJO: Las disposiciones del Consejo obligan a todos los Asociados y empleados de **SOLIDARIOS**, las cuales se darán a conocer por conducto del Gerente o del presidente y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares, o por colocación de avisos en sitio visible en las Agencias y dependencias de la Entidad. La disposición que afecte directamente a un Asociado le será notificada de forma personal por escrito o cualquier medio de comunicación valido dentro de los 3 días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración es autónomo para evaluar y decidir la información que considere necesaria dar a conocer a los asociados a través de circulares, que se publicarán en la cartelera de cada agencia, respecto de la marcha de la Cooperativa Solidarios, que corresponda a su competencia acatando lo establecido en las políticas y reglamentos de confidencialidad y de protección de datos personales.

ARTÍCULO 76º.- VACANTES: El miembro del Consejo que, habiendo sido oportunamente convocado, deje de asistir a las reuniones sin justa causa, por tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) discontinuas durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado mediante notificación personal. Producirá igualmente la vacante automática del cargo, la pérdida de uno cualquiera de los requisitos para ser consejero.

ARTICULO 77º. - POR NO CONVOCATORIA: El miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que no haya sido convocado en tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) discontinuas

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara


	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 27 de 42

durante un mismo año por encontrarse en mora con sus obligaciones con la Cooperativa, automáticamente perderá su investidura y se producirá la vacante.

ARTÍCULO 78º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Adoptar y aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
- 2) Formular el plan general del crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y poner en marcha las decisiones de la Asamblea.
- 3) Aprobar los presupuestos financieros de la Cooperativa y analizar el respectivo control presupuestario.
- 4) Expedir el Código del control interno contable y administrativo que habrá de observarse en la ejecución de las operaciones que activa o pasivamente realice la Cooperativa.
- 5) Aprobar la creación de cargos, la escala salarial y los niveles ocupacionales.
- 6) Integrar los Comités Especiales, crear los que la estructura Orgánica demande, expedir su correspondiente Reglamento de funcionamiento, recibir y decidir sobre los informes que sean sometidos a consideración.
- 7) Nombrar, remover o ratificar en el cargo cada vez que tome posesión el consejo, al Gerente y al Auditor Interno, así mismo fijarles su respectiva remuneración.
- 8) Nombrar, remover o ratificar en el cargo cada vez que tome posesión el consejo, al Suplente del Gerente.
- 9) Autorizar todos los gastos de carácter extraordinario, que no estuvieren contemplados en el presupuesto.
- 10) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente, el Tesorero y demás empleados de manejo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 11) Autorizar al Gerente para adquirir, enajenar, gravar inmuebles y celebrar los contratos necesarios para el manejo y mejor desarrollo de la Cooperativa.
- 12) Autorizar en cada caso que no esté expresamente reglamentado, al Gerente, para celebrar Operaciones diferentes a las del giro ordinario de la Cooperativa, cuya cuantía exceda a 50 SMLMV.
- 13) Examinar en primera instancia las cuentas y estados financieros de la Cooperativa y presentarlas con un proyecto de repartición de excedentes Cooperativos a la Asamblea.
- 14) Decidir sobre la Exclusión de los Asociados y sobre el traspaso o devolución de Aportaciones.
- 15) Decretar y crear las reservas técnicas necesarias que garanticen la solidez financiera de la Cooperativa.
- 16) Autorizar la celebración de contratos con otras Cooperativas de primero o segundo grado y celebrar acuerdos con otras Entidades permitidas por la Ley para el cumplimiento de sus objetivos.
- 17) Convocar directamente a la Asamblea General, cuando se considere necesario, según lo determinado en el presente estatuto y por la normatividad vigente.
- 18) Reglamentar las inversiones financieras.
- 19) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del presente Estatuto y Reglamentarlos ajustándose a su espíritu.
- 20) Facilitar el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
- 21) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea.
- 22) Evaluar regularmente su propio desempeño, dedicando una reunión al año exclusivamente para tratar la eficiencia y la efectividad de sus decisiones.
- 23) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro Órgano, que le correspondan como Administrador superior de la Cooperativa.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 28 de 42

24) Elegir sus propios dignatarios por mayorías absoluta entre sus asistentes.

PARÁGRAFO 1: Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, el incumplimiento de sus funciones, a juicio de la Asamblea General.


PARÁGRAFO 2: Además de las funciones anteriormente descritas, el Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- Fijar las Políticas del SARLAFT
- Adoptar el código de Éticas en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes de mayor riesgo y sus responsables.
- Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente; así como la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la detección de Operaciones inusuales.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna o cualquier otro órgano de administración o control de la entidad, dejando constancia en las actas
- Realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las Actas.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Establecer los procedimientos y responsables de determinar y reportar las operaciones sospechosas.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar a los asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos que la Ley lo permita.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

ARTÍCULO 79º.- PROHIBICIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN: A los miembros del Consejo de Administración o quien haga sus veces, les será prohibido:

- 1) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y, en general, a las áreas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- 2) Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- 3) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- 4) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás Asociados.
- 5) Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la Cooperativa.
- 6) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
- 7) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o demás empleados de la Cooperativa.
- 8) Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
Página 29 de 42		

- 9) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, o con ninguno de los demás empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 80º.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES: El Consejo de Administración puede delegar uno o varios de sus miembros, o en el Gerente, el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 81º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2) Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- 3) Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación, el desarrollo y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con Entidades e Instituciones privadas y oficiales Nacionales o Internacionales.
- 4) Convocar y servir de moderador de las reuniones del Consejo de Administración y velar por que se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento.
- 5) Aprobar con su firma las Actas de Reuniones del Consejo.


El vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al presidente en sus ausencias temporales. Si el presidente falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá un nuevo presidente.

ARTÍCULO 82º.- COMITÉS ESPECIALES: Para la adecuada prestación de los distintos servicios, **SOLIDARIOS** tendrá los Comités Especiales que sean necesarios, tales como el Comité de Educación, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación de Cartera, el Comité de Auditoría, el Comité de Solidaridad, el Comité Disciplinario, el Comité de Apelaciones, Comité Electoral y los Comités Regionales, Comité de Bienestar Social, Comité financiero y otros de orden legal. Estos Comités serán reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especiales, podrán vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

ARTÍCULO 83º.- COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de Educación solidaria, de conformidad con las pautas que le señale la Ley y el Consejo de Administración. Este Comité deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

ARTÍCULO 84º.- INTEGRACIÓN: El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) Suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por el Consejo de Administración para un período de tres (3) años.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 30 de 42

ARTÍCULO 85º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Para ser miembro del Comité de Educación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar al día con las obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- 2) Tener la disponibilidad, habilidad e idoneidad para atender los asuntos inherentes al Comité.
- 3) Acreditar 40 horas en Educación Básica de Economía Solidaria expedida por una entidad avalada por La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

ARTÍCULO 86º.- COMITÉ DE CRÉDITO: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Crédito y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo la aprobación de los créditos que soliciten los Asociados.

El Consejo de Administración, establecerá el Reglamento de Operaciones Activas sujeto a su aprobación, las atribuciones para Operaciones Activas y Pasivas de crédito y niveles de atribución a los diferentes estamentos que estime pertinentes.

Las solicitudes de crédito de quienes ostenten la Representación Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración. En tal sentido serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Comité de Crédito y los miembros del Consejo de Administración, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 87º.- COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Evaluación de Cartera y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo el análisis de los indicadores de gestión de la cartera.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité, así como los miembros del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 88º.- COMITÉ DE AUDITORIA: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Auditoría y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo evaluar el desempeño del control interno de la Cooperativa.


El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité, así como los miembros del mismo.

ARTICULO 89º.- COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Solidaridad y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo la asignación de los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad a los Asociados que demuestren tener alguna calamidad que amerite el uso del mismo.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité, así como los miembros del mismo.

PARÁGRAFO: El Comité de Solidaridad será el responsable de la aprobación de los auxilios que otorgue la Cooperativa a los Asociados con cargo al fondo vida, procedimiento que será reglamentado por el Consejo de Administración.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 31 de 42

ARTICULO 90º.- COMITÉ ELECTORAL: El Consejo de Administración reglamentará mediante resolución el proceso electoral para la postulación y elección de delegados a la Asamblea General, para lo cual nombrará un Comité Electoral que tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia del proceso electoral y verificará el cumplimiento de los requisitos de los postulados a Delegados.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité, así como los integrantes del mismo.

ARTICULO 91º.- COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Bienestar Social y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo la asignación de los recursos que la Asamblea General de Delegados determine.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este comité, así como los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 92º.- DEL GERENTE: El Gerente General es el Representante Legal de **SOLIDARIOS**, nombrado, removido o ratificado por el Consejo de Administración la primera reunión anual después de celebrarse la Asamblea Ordinaria de Delegados; se vinculará mediante cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en nuestra legislación y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este Órgano de Administración, ante el cual responderá por la buena marcha de la Entidad. Le corresponde dar cumplimiento a las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea, así como del Consejo de Administración, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la Entidad. Será el medio de comunicación entre la Cooperativa con sus Asociados y con Terceros. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Administración, a excepción del auditor interno.


ARTÍCULO 93º.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL: Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere:

- 1) Tener condiciones de actitud e idoneidad, relacionadas con la Administración, ejecución de las actividades contempladas en el objeto Social de la Cooperativa.
- 2) Poseer experiencia acreditada, honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes de Entidades Cooperativas o Financieras.
- 3) Haber adquirido capacitación y educación en aspectos del Sector Cooperativo.
- 4) Acreditar formación universitaria en Áreas Administrativas, Contables, Económicas, Jurídicas, Financieras o afines.

ARTÍCULOS 94º.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: Efectuado el nombramiento por parte del Consejo de Administración y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la Entidad. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 95º.- SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL: En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, o se podrá optar por nombrar un Subgerente o Suplente Permanente, el cual tendrá todas las funciones y facultades del titular en sus ausencias temporales ó definitivas.


Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 32 de 42

ARTÍCULO 96º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones y atribuciones del Gerente General:

- 1) Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- 2) Nombrar, promover, o remover a los empleados, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo de Administración y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- 3) Velar por que todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los Procedimientos Disciplinarios y el Régimen de Sanciones, dando cuenta de estas al Consejo.
- 4) Abrir, organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración de la Cooperativa, Agencias y Puntos de Atención.
- 5) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa contenido en manuales.
- 6) Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- 7) Ordenar el pago de los créditos de la Cooperativa, girar los cheques y firmar los demás comprobantes, o delegar según las normas establecidas.
- 8) Abrir cuentas corrientes y generar las inversiones temporales, y demás operaciones de Tesorería.
- 9) Supervisar el estado de caja y cuidar de que mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- 10) Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de bienes, documentos y correspondencia de la Entidad, de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda. El Gerente de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
- 11) Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación Cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
- 12) Enviar oportunamente al Ente que sobre la Cooperativa ejerce control y vigilancia, los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.
- 13) Remitir a las Entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
- 14) Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por la Ley.
- 15) Efectuar el cruce de cuentas y devolución de Aportes Sociales si a ello hay lugar, informando posteriormente al Consejo de Administración.
- 16) Celebrar Contratos y Operaciones que no estén expresamente reglamentadas, diferentes a las del giro ordinario de la Cooperativa, cuyo valor no exceda del monto establecido por el Consejo de Administración, hasta por 50 SMLMV.
- 17) Presentar al Consejo de Administración el Proyecto de Distribución de Excedentes correspondientes a cada ejercicio.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 33 de 42

- 18) Presentar al Consejo de Administración el Proyecto de Presupuesto anual de Rentas y Gastos para su aprobación antes de finalizar el año anterior al Presupuesto.
- 19) Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al Ente que ejerza su vigilancia y control, la apertura de Agencias y Puntos de Atención, una vez hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración.
- 20) Representar a la Cooperativa personalmente o por medio de sus delegados en las Asambleas de los Organismos Cooperativos conforme a la Ley, previa consulta con el Consejo de Administración.
- 21) Suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores ó pagadores de empresas públicas o privadas, así como inscribir a Solidarios como operador de libranzas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como operador de libranza.
- 22) Otorgar poder a abogados para el cobro judicial de las obligaciones en cobro jurídico.
- 23) Demás funciones que los estatutos le señalen.

PARÁGRAFO 1: La Gerencia deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración cada dos (2) meses ya la Asamblea General de Delegados cuando esta lo requiera. Así mismo cuando se retire de su cargo.

PARÁGRAFO 2: Serán causales de Remoción del Gerente, el incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 3: A partir de la aprobación de reforma de los presentes estatutos, los contratos de personal que celebre la gerencia serán por la modalidad a término fijo, sin exceder de un (1) año en cada contrato.


PARÁGRAFO 4: Además de las funciones anteriormente descritas, el Gerente ejercerá las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el consejo de administración.
- Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones, así como los criterios objetivos para determinar las actividades sospechosas.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo del oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios SOLIDARIOS, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

ARTICULO 97º.- PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones legalmente establecidas, el Gerente o representante legal no podrá:

- 1) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa.
- 2) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- 3) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 34 de 42

- 4) Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
- 5) Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o quien haga sus veces y empleados de la Cooperativa.
- 6) Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL SOCIAL, FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 98°.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de ejercer permanentemente el Control Social, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la Administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando por que sus actividades no se desvíen del Objeto Social y de los principios Cooperativos.

ARTÍCULO 99°.- INTEGRACIÓN: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros Principales y tres (3) Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos, o removidos libremente.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán permanecer hasta dos (2) periodos estatutarios consecutivos, a partir de los cuales, al menos durante un (1) periodo no podrán pertenecer al mismo. Para que un delegado pueda aspirar a ser miembro de la junta de vigilancia deberá acreditar suficiente experiencia en temas relacionados al control social propios del cooperativismo.

ARTÍCULO 100°.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. Aplicarán igualmente, las causales de vacancia fijadas para el citado Órgano de Administración.

ARTÍCULO 101°.- REUNIONES: La Junta de Vigilancia podrá sesionar cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su presidente, el Gerente de la Cooperativa o la mayoría de los miembros principales.


Sus reuniones se realizarán independientes a las del Consejo de Administración.

La asistencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia, constituirá Quórum para sesionar y tomar decisiones válidas, en cuyo caso deberán adoptarse por unanimidad. Los Suplentes tienen el carácter de numéricos y por tanto serán habilitados para actuar cuando falte alguno de los Miembros Principales.

De sus actuaciones dejará constancia en actas, suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas por el secretario de la misma en un libro con folios debidamente pre numerados, que no requiere de su registro ante la Cámara de Comercio.

La convocatoria a reunión de Junta de Vigilancia sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por escrito, donde conste fecha, hora, lugar y objetos o puntos a tratar determinados. La Ordinaria se hará con una antelación

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 35 de 42

no inferior a ocho (8) días calendario y la Extraordinaria con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.


PARÁGRAFO: El período de Elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, será de tres (3) años y los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se realice la elección de los que habrán de sucederles.

ARTÍCULO 102º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las funciones señaladas por la Ley a este Órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al Control Social y en el ejercicio de ellas no deberán desarrollarse temas o materias que correspondan o sean competencia de los Órganos de Administración. Será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la Asamblea.

Son funciones de la junta de vigilancia:

- 1) Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios Cooperativos.
- 2) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al Ente que sobre la Cooperativa ejerce Control y Vigilancia, sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con las decisiones del Consejo, del Gerente, de los Comités Especiales y de todos los empleados y con la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos, estudiarlos y solicitar cuando sea el caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto, los reglamentos y cuando actúen desconociendo los principios básicos del cooperativismo.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando a ello haya lugar y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- 6) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados y publicar la relación de los inhábiles.
- 7) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 8) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con los proyectos sociales de la Cooperativa, incluyendo en su plan de trabajo la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y los demás fondos sociales agotables cuando hubiere lugar a ello.
- 9) Rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine, además, la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
- 10) Expedir su propio Reglamento de funcionamiento.
- 11) Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal u otro órgano de supervisión.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 36 de 42

PARÁGRAFO 1: Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: En caso de renuncia de uno de los miembros de la Junta de Vigilancia, se deberá presentar por escrito ante el mismo ente, el cual presentará el respectivo informe a la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 103º.- PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta de Vigilancia les será prohibido:

- 1) Estar vinculados a la Cooperativa como empleados, asesores, contratistas o proveedores, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- 2) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- 3) Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- 4) Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- 5) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, ni con ninguno de los demás empleados de la Cooperativa, en las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- 6) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 1: No podrán participar de las reuniones de la Junta de Vigilancia, los miembros que al momento de la reunión no estuvieren al día en sus obligaciones estatutarias como deudor y/o deudor solidario.

PARÁGRAFO 2: En el evento que un miembro de la Junta de Vigilancia llegare a ser traslado a cobro jurídico por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, automáticamente perderá su investidura.


PARÁGRAFO 3: En el evento que un miembro de la Junta de Vigilancia sea deudor solidario y este sea trasladado a cobro jurídico por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, no será convocado a las reuniones, hasta que no haya resuelto favorablemente la situación con la entidad.

ARTÍCULO 104º.- DEL TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS: Dentro de las funciones señaladas expresamente por la Ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como Órgano de Control, cuyas funciones son las señaladas en el presente Estatuto y Reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un Asociado en relación con la prestación de los servicios, o por la posible violación de la Ley, el Estatuto o Reglamentos por parte de un mismo Asociado o por un miembro de los Órganos de Administración y Vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los Órganos

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 37 de 42

competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en el presente Estatuto.


En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como, por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera instancia ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

- 1) Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario. Las quejas de cualquiera de los miembros de la Junta de Vigilancia serán conocidas y tramitadas por el Comité Disciplinario.
- 2) Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
- 3) Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja resuelva directamente el asunto.
- 4) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- 5) Invitación de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la Conciliación o el Arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, al Estatuto, y a los reglamentos de la Entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
- 6) Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos. Será causal de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de sus funciones, a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: TÉRMINOS: Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha: Mar 14 /09 Elaboración: Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 38 de 42

PARÁGRAFO 2: DE LAS QUEJAS: En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la Cooperativa, posiblemente constitutivas de hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la Ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los Asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los Asociados, deberán además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 3: DE LAS SENTENCIAS: A todos los procesos de quejas y reclamos se le debe garantizar su debido proceso y tendrá derecho máximo apelar a tres (3) instancias según sea competencia de los órganos de control, administrativo o de regulación. Ya agotadas estas instancias se deberá dar por finalizado dicho proceso con el fin de no seguir entorpeciendo las funciones de la cooperativa o someterla a un desgaste operativo. Si el quejoso no acatare dicha norma, podrá ser contemplado como motivo para la exclusión de la cooperativa.

ARTÍCULO 105º.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: La Junta de Vigilancia entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrada por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Por normas legales vigentes, la elección de la Junta de Vigilancia no requiere del registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 106º.- DEL REVISOR FISCAL: La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente Administración de la Cooperativa, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo Suplente, por un periodo de un año, el cual podrá ser reelegido ó removido libremente por la Asamblea.


El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los Asociados, el Control Fiscal de los actos de la Administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del Revisor Fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

ARTÍCULO 107º.- REQUISITOS: Ser una Persona Jurídica y el servicio deberá ser prestado a través de un Contador Público y su respectivo Suplente con matrícula vigente. El Revisor no podrá ser Asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 108º.- AUXILIARES: El Revisor Fiscal podrá tener auxiliares de su libre nombramiento y remoción, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 109º.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: El Revisor Fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente y previa manifestación de aceptación del cargo, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio y para

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 39 de 42

efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros. Dicho cargo no se extingue por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentra imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.


ARTÍCULO 110º.- SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- 1) Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores propiedad de la Entidad, así como de aquellos que están bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueos de caja e inventarios y velar porque todos sus libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia prevean las normas Cooperativas aplicables a la Entidad.
- 2) Cerciorarse de que operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- 3) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Cooperativa, así como las Actas de reuniones de los distintos Órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros y demás documentos de **SOLIDARIOS**, examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- 4) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 5) Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse que estén vigentes de modo ininterrumpido, estudiar y fenecer las cuentas que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
- 6) Dictaminar con su firma los Estados Financieros de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen o informe a la Asamblea General.
- 7) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea, o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades; así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
- 8) Dar oportuna colaboración a las autoridades en la Inspección, Vigilancia y Control de la Entidad, en el desarrollo de sus funciones, rindiendo todos los informes a que haya lugar y los que sean solicitados.
- 9) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- 10) Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 111º.- INFORME DEL REVISOR FISCAL: El dictamen e informe del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

- 1) Si han obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09 Ultima Actualización: Mar 23 /2018 Página 40 de 42

- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
- 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y técnicas contables y si las operaciones registradas se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- 4) Si los estados financieros, han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, el primero se presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las Normas de Contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.
- 5) Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.
- 6) Si los Actos de los Administradores de la Cooperativa, se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- 7) Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de Actas se llevan y se conservan debidamente.
- 8) Si emiten y son adecuadas, las medidas de Control interno.
- 9) Que se dispongan de las Licencias legales de Software.
- 10) Que se hayan atendido oportunamente los pagos de la Seguridad Social.

PARÁGRAFO 1: Serán causales de remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento de sus funciones a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por negligencia o incumplimiento de sus funciones.


PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas en la Ley, en el presente Estatuto y demás normas concordantes, certifique o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración información inexacta o falte a la reserva, se hará acreedor a las sanciones estipuladas por el artículo 216 del Código de Comercio, a las prescritas en el Código Penal, adicional a la responsabilidad civil que le pueda asistir.

ARTÍCULO 112º.- AUDITOR INTERNO: SOLIDARIOS contará con un auditor interno, quien deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente, nombrado por el Consejo de Administración para el periodo de un año, el cual podrá ser reelegido ó removido libremente cada primera reunión anual del Consejo de Administración, es decir la primera reunión después de celebrarse la Asamblea Ordinaria de Delegados.

La auditoría realizará el seguimiento al sistema de control interno en la Cooperativa y su objetivo será supervisar los procedimientos de la Entidad y velar por que los procesos garanticen un adecuado desarrollo de las operaciones de la Cooperativa.

De la misma forma, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, de las emitidas por organismos de supervisión, inspección, vigilancia y control, así como de las internas de la Cooperativa, para lo cual presentará un informe al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia con copia al Gerente en cada reunión ordinaria del Consejo de Administración o cuando las circunstancias lo ameriten.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 41 de 42

CAPITULO IX

FUSIÓN - ESCISIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 113º.- FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá fusionarse, escindirse, incorporarse o transformarse, por aprobación de su Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, de los asistentes, eventos en los cuales se cumplirá con las normas legales que regulen la materia y con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 114º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de su Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes.

La Cooperativa podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo voluntario de los delegados.
- Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- Por Fusión a otra Cooperativa, existente o creación de una nueva.
- Por escindirse totalmente y creación de una nueva entidad Cooperativa.
- Por haberse iniciado contra ella Concurso de Acreedores.
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus funciones, o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.

ARTÍCULO 115º.- REMANENTES: Los remanentes de la liquidación, serán transferidos a una Entidad de Segundo Grado que represente a las Cooperativas Multiactivas de Aporte y Crédito con domicilio en la ciudad donde hace presencia la dirección general. En las ciudades y municipios donde tenga Agencias la Cooperativa y que cumplan fines sociales.


PARÁGRAFO: Cuando se realice la disolución y liquidación a causa de una escisión ó fusión y se cree una nueva entidad Cooperativa, los remanentes serán trasladados a la nueva entidad escindida o fusionada.

CAPITULO X

REFORMAS ESTATUTARIAS – NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 116º.- REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General y requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados que se hallen presentes en la Asamblea.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REFORMA ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA	Fecha Elaboración: Mar 14 /09
		Ultima Actualización: Mar 23 /2018
		Página 42 de 42

Podrán presentar reforma de Estatutos, El Consejo de Administración ante la Asamblea General de Delegados.

También podrá presentarlo cualquier Asociado hábil, ante el Consejo de Administración, para que sea este órgano el encargado de presentarla ante la Asamblea General de Delegados.

Las Reformas Estatutarias presentadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de enero.

ARTÍCULO 117º.- NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la Legislación Cooperativa y demás normas especiales y concordantes con las Circulares y Resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, con los Principios Cooperativos generalmente aceptados y en general se resolverán de conformidad con el Derecho común aplicable a las Cooperativas. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza le sean aplicables a la Cooperativa.

ARTÍCULO 118º.- MODIFICACIÓN: Mediante Acuerdo Cooperativo obtenido en la Asamblea General de Delegados, celebrada el día 27 del mes de noviembre de 2004, se acordó y aprobó, la modificación de la **COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS**, en una **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO**, integrada por todos los Asociados pertenecientes a la primera.

La presente Reforma Estatutaria, fue aprobada por unanimidad conforme a las normas legales vigentes, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Cali, el día 23 de marzo de 2018 y entra en vigencia entre sus Asociados, a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General. Respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia se firma por el presidente y el secretario de la Asamblea General de Delegados el día 23 de marzo de 2018.

Original firmado:

Original firmado:

JAIRO ALBERTO AGUDELO RUIZ
 Presidente Asamblea General de Delegados

DIANA MILENA VILLAMIL VERGARA
 Secretario Asamblea General de Delegados

Aprobó:	No. Acta última actualización: 18
Asamblea Ordinaria de Delegados	Secretario: Diana Milena Villamil Vergara